# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 24 de marzo de 2021, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. S**e admiten las siguientes observaciones** y en consecuencia se revisa el cumplimiento de las obligaciones:

* Se ha determinado de oficio que la información sobre autorizaciones para la compatibilidad con actividades privadas al cese de altos cargos, no es aplicable como obligación de publicidad activa al TCU, dado que el artículo 15 de la Ley 3/2015, reguladora del Alto Cargo en la Administración General del Estado, no es aplicable a los órganos constitucionales.
* Se modifica la valoración del criterio de reutilización dado que se ha constatado que la información contenida en el Portal de Transparencia del TCU se publica en formato html y que permite tratamiento.
* La publicación de las modificaciones de los contratos dado que se ha constatado que no existen contratos modificados en el Perfil del Contratante del TCU en la PCSP. No obstante, este Consejo sigue señalando que el recurso a fuentes de datos centralizadas para publicar determinadas informaciones obligatorias, además de las dificultades de accesibilidad a la información para usuarios no familiarizados con estas fuentes, implica un problema adicional. Al estar diseñadas para otros usos generalmente incluyen mucha información no relacionada con las obligaciones en materia de publicidad activa y por el contrario no incluyen otros contenidos que son obligatorios en aplicación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (LTAIBG). Esta circunstancia se da en relación con la remisión al Perfil del Contratante para la publicación de la información relativa a contratación. La Plataforma de Contratación del Sector Público no incluye las modificaciones de contratos entre los criterios de búsqueda de licitaciones – si incluye por el contrario, los desistimientos – por lo que para localizar los contratos modificados es preciso abrir los enlaces a cada una de las licitaciones efectuadas para conocer si han sufrido modificaciones.

Por esta razón desde este Consejo se recomienda que para facilitar la accesibilidad y la comprensión de esta información además de enlazar a la fuente centralizada se publiquen cuadros-resumen con todos los contenidos que para cada obligación establece la LTAIBG. Y más específicamente en relación con las modificaciones de los contratos formalizado, que constituye una obligación de publicidad activa diferenciada dentro del grupo de obligaciones contratación, que se indique expresamente en el apartado correspondiente del Portal de Transparencia la inexistencia de modificaciones de contratos formalizados y que en su caso, se identifiquen aquellos contratos que hayan sufrido alguna modificación.

1. **Respecto de la actualización permanente de la información de la información contenida en el Portal de Transparencia.**

Señala el TCU, que la información publicada en su Portal de Transparencia se actualiza permanentemente y que además, la información correspondiente al bloque Información Institucional, Organizativa y de Planificación es una información muy estable y que no necesita una actualización frecuente.

Aunque este Consejo no pone en duda el hecho de que el Portal de Transparencia del TCU esté actualizado permanentemente, es preciso señalar que la única posibilidad que tienen los ciudadanos de saber si la información publicada está vigente o no, es que en dicho Portal se indique expresamente. En este sentido bastaría con que en la página inicial del Portal de Transparencia se mostrase la fecha de la última revisión o actualización del Portal.

No cabe en consecuencia aceptar esta observación del TCU.

1. **Respecto de que la falta de publicación de información sobre subvenciones y ayudas públicas se debe a que el TCU no concede ni ayudas ni subvenciones.**

Desde este Consejo viene señalándose que la única manera de distinguir si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto, es que se indique expresamente tal circunstancia. Por esta razón, este Consejo, recomienda nuevamente al TCU, que en el apartado correspondiente a la obligación de publicidad activa para la que no ha existido actividad se haga constar expresamente esta circunstancia.

1. Este Consejo valora muy positivamente la proactividad del TCU al haber aplicado durante el periodo de observaciones la mayoría de las recomendaciones efectuadas. No obstante, dado que el alcance temporal de la evaluación se refiere al tiempo comprendido entre enero de 2020 y febrero de 2021, las recomendaciones implantadas como consecuencia de la evaluación no pueden ser tenidas en cuenta para proceder a una nueva valoración del grado de cumplimiento en el espacio temporal evaluado. Si lo serán, cuando en 2022 se efectúe por parte de este Consejo un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones efectuadas.
2. Tras la revisión efectuada por parte de este Consejo, el Indicador de Cumplimiento Información Obligatoria correspondiente al TCU se sitúa en el 87,4%.

Madrid, marzo de 2021